PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIX

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 20 DEL AÑO 2017.

No.20

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 602.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.......PÁG. 2

DECRETO NÚM. 628.- MEDIANTE EL CUAL, CLAUSURA EL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL......PÁG. 11



MITCH, AT PLOTOKO I SMALLE MURCH ON PROPOSAL GODDENANCE CONSTITUCIONAL ORGENSAL SE OF Y SOBERANCI DU DAMACA A SOS TARIONALES LACUSAS (80).

100 AT NO COPORTED ON A BALL BB (ADA) CE (BAAN) O QUELLA LEIGHNATURA DEL 18TARO, HA TENIDO A JUST. APRÒ 143, LO NISULEMBE

PODER LEGISLASTVO

WOOTH WATER

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOHERANO DE CIAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se crea la Ley del Sistema Estatal de Combale a la Comprehpara cuedar como siguer.

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capitulo I Objeto de la Ley

Articulo 1. La presente Ley es de proci público de observancia general en todo al territorio dal Estado y se expire de contratabad con lo disputeto en el artico o 13 de la Constitución Phillina da los Estados tuntos Merchanos es replamentata de los estados 120 de la Constitución Política del Estado dicto y Secontario de Caxana y 30 de la loy Genora de Gisterno Naciona Anticonunçación y tene por exigial estadece las bases de conditinación calma a autoridades de los entes adoltos, pore la integración organización y Unidonamiento do Salena Estada de Contrato a la Contración para y exemi, incestigar y sandonas oquellas ratios coministrados de contratico, as como la recalización y di control de recursos públicos.

Articulo 2. Son objetivos de esta Lov establocor:

- Los mecanismos de coordinación entre los diversos organos de combate a corrupción or al Estado y os fiduricidas que lo enegran.
- Las bases sara la provención de heches de connección y fattas permeistrativas;
- 11 Los trades para le omisión de políticas públicas integrales en la provinción y el combale a la compoción; ablicamo, en la tiscalización y control de los recursos públicas.
- V Les disconcés basicas que definan la corre noción de las artes dedensempetentes pars la gaparación de políticas públicas en crantir a de prevención, accidado, control, sanción, diseasión y combate a la corrupción;
- V. La regulación, prganización y el funcionamiento del Sistema Estata: de Combate a la Corrupción su Comité Coordinador Estatal y su Secretaria Ejecutiva; así como, las pases de coordinación entre sus integrantes;
- VI. Las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadano;
- VII. Las bases y políticas para la promoción, tomanto y difusión de la cultura de integridad en el servicio público: así como de la tendición de cuertas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;
- VIII Las acciones permanentes que aseguren la integradad y el comportamiento élico de los sérvidores públicos; así como, crear las bases mínimas para que todo órgano de Estado de Oaxada establezda políticas eficades de ética pública y responsabilidad en el servicio público;
- IX. Establecer las Bases de Coordinación del Sistema Estatal von el Sistema Nacional Anticompción: y
- X. Las basos mínimas cara crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes en el Estado y sus municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- Comisión de Selección: la que se constituya en términos de esta Ley para nombrar a los integrantes del Connte de Porticipación Ciudadana
- If Comisión Ejocutiva: el órgano féculco adxillar de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Comité Coordinador: la Instancia a la que hace referencia el artículo 120 fracción / de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxada, encargado do la coordinación y eficacia de! Sistema Estatal de Combate a la Compción;
- IV. Comité de Participación Ciudacana: la instancia colegiada a que se refiere el artículo 120 fracción N de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxada el cual contará con las facultades que establece esta Leý;
- V Diast dias hábitos;
- VI. Entes Públicos: los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los municipios: la Fiscalía General del Estado do Oaxada, los órganos junsdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; así como cualquier ofro ente score el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos del Estado y Municipios:

SÁBADO 20 DE MAYO DEL AÑO 2017

- VII. Órganos de Control Interno los Órganos de control interno de las dependencias y entidades del Estado;
- VIII. Secretaria Ejecutiva: el diganismo que funge como órgano de apoyo fócnico del Comité Coordinador:
- Secretario Técnico: el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría F-ecutiva: así como, las demás que le confiere la presente Ley;
- X. Sorvidores Públicos: cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos estabrecidos en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libro y Soberano de Oaxada y artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxada;
- XI. Ley Ley de' Sistema Estatal de Combate a la Coπupción;
- XII. Fiscalía: Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción.
- XIII. Instituto: El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxada,
- XIV. Secretaría: Secretaria de la Contratoria y Transparència Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:
- XV Sistema Estatal Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;
- XVI. Tribunal: Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado do Oaxada;
- XVII. Consejo de la Judicatura. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Obxaca: y
- XVIII. Auditoria Superior: Auditoria Superior del Estado de Qaxaca

Artículo 4, Son sujetes de la presente Ley, los entes públicos que integran el Sistema Estatal.

Los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la tiey General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de fattas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimono municipa. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con la establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Capitulo II Principios que rigen el servicio público

Artículo 5 Los procípios rectores que rigen el servicio pótrico son los siguientes: legalidad objetividad profesionalismo hontadez, lealfad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, oconomia, integridad y competencia por mérito.

Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de: Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servicior público.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Capítulo I Del objeto

Artículo 6. El Sistema Estatal tiene per objeto establecer los principios, basas generales, políticas públicas y procedimientos, y apricar en el ámbito local los generados por el Sistema Nacional Anticorrupción para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hochos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar las políticas en la materia

Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción son obligatorias y daberán ser implementadas por todos los entes públicos.

La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

Artículo 7. El Sistema Estatal se integra por:

- El Comité Coordinador: v
- II. El Comité de Participación Ciudadana.

Capítulo II Del Comité Coordinador

Artículo 8. El Comité Coordinator es la instancia responsable de establecer medanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de óste con el Sistema Nacional

SÁBADO 20 DE MAYO DEL AÑO 2017

DÉCIMA SECCIÓN 3

Anticorrupcion, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción

Artículo 9, Corresponde al Comité Coordinador del Sistema Estatal las siguientes facultades:

- La elaboración de su programa de trabajo anual;
- 11 El establicomiento de mecanismos para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- 111. El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hochos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan: dichos aspectos estarán sujctos a una evaluación periódica ajuste y
- IV. los órdenes de gobierno en materia do fiscalización y control de los rocursos;
- V. ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomenciaciones, en los cuales se incluirá la respuesta de los ontes públicos
- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dingras al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechas de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control
- VIII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatat
- Evatuar del cumplimiento de las políticas, estrategias y acciones del Sistema Estata: en los términos de ley;
- Establecer una plataforma digital única que integre y conecte los diversos sistemas 1X que posean datos e información necesaria para verificar no sóro los intereses y patrimonio de los servidores públicos, sino también para monitorear el adecuado manejo y uso de los recursos públicos, así como de sanciones, adquisiciones, licitaciones, bienes, arrendamientos auditoria y fiscalización. Para esto, tendrá facultades para establecer convenios con las distintas autoridades estatales municipales que tengan a su disposición datos información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los servidores públicos
- X Establecer los sistemas digitales de recepción de declaraciones, de control de datos, y de verificación de la información declarada por los servidores públicos; y,
- XI. Promover el establecimiento de l'neamientos y convenios de cooperación. autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos internos de control y entidades de fiscalización la consulta expedita y ocortuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos.

Artículo 10. Son integrames dei Comité Coordinador:

- Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá,
- 11. El titular de la Alcóltoría Superior del Estado;
- El titular de la Fiscatía Especializada de Combate a la Corrupción; III:
- El titular de la Secretaria de la Contraloría y Transparondia Gubornamenta W.
- Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de V.
- VI. El Presidente del Instituto Acceso a la Información Pública y Protección do Datos Personales del Estado de Oaxada, y
- El Presidente del Tabunal Contencioso Administrativo y VII. Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Articulo 11. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal, la presidencia del Comitó Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana.

Articulo 12. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinator:

- s del Sistema Estatal y del Comité Coordinador comospondientos;
- 11. Representar al Comité Coordinador;
- III. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones;
- Dar seguirniente a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaria. IV Elecutiva:
- Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
- M. Proponer al organo de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del
- Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los VII. acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- Mili Presentar para su aprobación y publicar, el informo anual do resultados del Comité Coordinador:

- IX. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de prevención y combate a la corrupción; y
- X. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité. Coordinador

Artículo 13. El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres mesos. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a cetición del Presidente del Comité Coordinador o previa soficitud formulada por la mayoría de los imegrantes de dicho Comité. Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la máyoría de sus integrantes.

Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los representantes de los órganos de nonho! Interno de los organismos con autonomia reconocida en la La elaboración de un informe arual que contenga los avances y resultados del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxada, a otros egtes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil, quienes podrán participar unicamente con derecho a voz.

> El Sistema Estatal sesionará previa convocator a del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine. Las sesiones del Comité Coordinador serán públicas.

> Artículo 14. Cada integrante del Comité Coordinador tione corocho a vez y voto, y las determinaciones de éste se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que esta Ley establezca mayoria calificada.

El Presidente del Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los miambros del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que so aprueben en el seno del mismo.

Capitulo II Del Comité de Participación Ciudadana

Artículo 15. El Comité de Participación Quidadana, tione como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, ai cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia. do vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias do: Sistema Estatal

Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cindo dudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la comupción, procurando que prevalezca la paridad de géneros.

Sus integrantes debarán raunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario l'écnico.

sintograntes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empieo, cargo o comisión de cualquier naturaleza. En los gociernos federal, local, municipal, ni cualquier otro ampleo que las impida el libre ejercicio de los servicios que restarán al Comité de Participación Ciudadana y alla Comisión Ejecutiva.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con fartas administrativas gravos.

Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación faboral alguna por virtud ge su encargo cen la Secretaria Ejecutiva. El vinculo legal con la misma, asi como su confragrestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Ulbre y Soberano de Oaxaca

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaria Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

Articulo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiento procedimiento

- El Congreso del Estado de Oaxada, constituirá una Comisión de selección integrada por nueve diudadanos residentes del Estado, por un poriodo do Mes años, de Jasiguiente manera:
- a) Convocará a les instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los

documentos que acrecibon el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince dias, para seleccionar a cinco micmoros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmaco en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de tendición de cuentas y combate a la corrupción.

b) Convocará a organizaciones de la sociodad civil especializadas en materia de fiscafización, de rendición de cuentas y combate a la corrupcion, y que demuestren tener experiencia comprobada en dichas materias, para seleccionar a cuarro miembros, en los prismos términos del inciso anterior.

El cargo de miembro de la Comisión de Setección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana (X) por un período de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

D. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública estatal dingida a toda la sociodad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a coupar el cargo.

Para ello, detinirá la metodología plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donce deberá considerar al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma do audiencias;
- e) Deberán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia; y
- f) El plazo en que se deberá hacer la designación que a efecto se determina, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoria de sus miembros.

En caso de que se generan vacantes improvistas, al proceso de se ección del nuevo integrante no podrá exceder el limite de noventa días y el disdadano que resulte electo desempeñará el oncargo por el tempo resiante de la vacante a ocupar.

Artículo 19. Los integrantes del Comite de Port cipación Ciudacana se rotarán anualmente la representación anto el Comitó Conrélnador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana.

De presentarse la ausoncia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quier deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no pocrá ser mayor a dos meses. En caso do que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un pododo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el período anual siguiente y así sucesivamente.

Artículo 20. El Comité de Participación Ciudadana se rounirá, previa convocatoria de su, Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate se volvorá a someter a votación, y si persiste el empate el asunto se enviará a la siguianto sesión, en la que el Presidente tendró voto de calidad.

Articulo 21. El Comité de Participación Orioadana tendrá las siguientes atribuciones:

- Aprobar sus normas de carácter interno;
- Elaborar su programa de trabajo anual;
- Elaborar un informe anual de caracter público que contenga los avancos y los resultados del ejercitoro de sus altibuciones y de la aplicación de políticas públicas en la materia:
- IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta £ey;
- V. Acceder a la información que genere di Sistema Estatal,
- VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las coliticas integrales;
- Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Fjecutiva, para su consideración:
 - a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubercamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos de prevención, control y disuación de fattas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan:
 - b) Proyectos de mejora a los instrumentos, fineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Estata;

SÁBADO 20 DE MAYO DEL AÑO 2017

- d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gubierno en las materias reguladas por esta Ley;
- d) Proyectos de mejora a los instrumentos, Fincamientos y mocanismos requentos para la operación del sistema electrónico de decuncia y queja.
- VIII Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe on la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- IX Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que descen colaborar de manera coordinada con o Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sua normas de carácter interno:
- X. Proponer, a través de su participación en la Camisión Ejecutiva, indicadores y metodologías pare la medición y seguimiento del fandimento de la corrupción así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política estatal, las políticas integrales y los programas y actiones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal.
- XI. Proposer mecanismos de arcculación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- XII Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las poticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoria Supérior del Estado;
- XIII Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Scordinador;
- XIV. Realizar observaciones a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los provecos de informe anual del Comité Coordinador;
- Proponer a Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la entisión de recomendaciones;
- XVI. Phomover la colaboración con instituciones en la materia, con ej propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevencion, detección y combate de hechos de compoción o faltas administrativas;
- XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatat, y
- XVIII Proponer at Cornité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloria social existentes esí como para recibir cirectamente información generada por osas instancias y formas de participación ciudadana.

Articulo 22. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana fendrá como atribuciones;

- Presidir las sesiones:
- II. Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador:
- Preparar el orden de los temas a tratar, y garantizar el seguimiento de los mismos.

Artículo 23. El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de actaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requertr a las autoridades competentes información sobre la atención ar asunto de que so trate.

Capitulo IV De la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción

Sección I De su organización y funcionamiento

Artículo 24. La Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo descentralizado, no sectorizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomia técnica, presupuestaria, financiera y de gestión, mismo que tendrá su sede en la capital del Estado. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y finos, y por lo tanto, el Congreso del Estado deberá asignarlo año con año ol presupuesto suficiente para el ejercicio integral de sus funciones.

El presupuesto requerido paza el funcionamiento de la Secretaria Ejecutiva será integrado por el Ejecutivo del Estado, en los términos propuestos por dicho organismo len congruencia con sus facultades y necesidades institucionales: siendo una garantía inamovible que su presupuesto anual asignado no sea inforior al otorgado el año inmediate anterior más el indice inflacionario o, en su defecto, se le destine un porcentaje fijo del presupuesto de egresos correspondiente.

Articulo 25. La Secretarla Ejecutiva tiens por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Cornité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerte la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en el

artículo 120 fracción III, inciso o) de la Constitución Política del Estado Libe y Soberano de Oaxada y la prosente Ley.

Artículo 26. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

- Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno del Estado para el desembeño. de sus funciones:
- 11 Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presuduesto de Egresos del Estado:
- 111. Los demás biones que, on su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.

Las relaciones de trabajo entre la Secretaria Ejecutiva y sus trabajadores, se agen por la Ley de los Servidores Públicos del Estado y conel artículo 123, Apartado Bi de la Constitución Política. La Comisión Ejecutiva podrá en el ámbito de sus atriguciones, entitir los extrortos que de los Estados Unidos Moxicanos y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva será auditada por la Auditoria Superior de: Estado, conforme a sus atribuciones que le concede el artículo 65 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxada, la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxada y demás normatividad aplicable

Artículo 28. El órgano de gobierno de la Secretaria Ejecutiva estará integrado por los miembros del Comité Courdinador y sará presidido por el Presidente del Comité de Panicipación Ciudadana

El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desairogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miambros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tornarán siempre por mayo de votos de los miembros presentes; on caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Padrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a del Secretario Técnico decida invitar, on virtud de su probada experiencia en asumos que scan de su competencia

Artículo 29. El órgano de Cobierno deberá expedir el Reglamento Interno de la Secretaria Ejecutiva en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo

Asimismo, tendrá la atribución indejegable de nombrar y removi layoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establiccido por esta Ley.

Sección II De la Comisión Ejecutiva

Articulo 30. La Comisión Ejecutiva estarà integrada

- El Secretario Tágnico, y 1
- El Comité de Paracipación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente gel mismo 11

Artículo 31. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos tócnicos necesarios para que el Comité Coordinados reálice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho Comité

- Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faitas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de ozourada públicos
- La metodologia para II. medir y dar seguimiento, con base en indicadores a los fenómenos do corrupción, así como a las politicas integrales a que se refiere la fracción anterior;
- 111 Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este articulo;
- Los mecanismos do suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y nechos de corrupción en el marco de la Plataforma Dibital Estatal:
- El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones. y de la aplicación de las políticas y programas en la materia; y
- Las recomendaciones que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en VI. viduo de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de

seguimiento que contenga los resultados sistematizados do la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones.

Artículo 32. La Comisión Ejecutiva delebrará sesiones profinanas y extraordinarias que serán. convocadas en los términos que establezca el Reglamento interno de la Secretaria Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz, pero sin voto.

Por las labores que realicen como miembros de la Contisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorque como integrantes del citado Comité, de conformidad con lo establecido en esta Loy.

considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Socretario Técnico.

Sección III Del Secretario Técnico

Artículo 33. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Fjecutiva, por al voto favorable de cinco do sus miombros. Durará tres años en su encargo y podrá ser reelegido por una sola vez

Para efectos del párrafo antorior ol Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una tema de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.

El Secretano Técnico podrá ser removido por talta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación eñalada en el presente articulo; o bien, en los siguientes casos:

- Utilizar en beneficio propio e de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que lo corresponden en términos de la presente I ey y de la legistación en la materia
- Sustraer, destruir ocultar o utilizar indebidamente la documentación o información que su cuidado o custodía con motivo del ejercicio de sus por razón de su cargo tenga a atribuciones;
- 3. Incurrir en alguna falta acmimistrativa grave o hecho de corrupción.

Artículo 34. Para sor designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

- ciudadano mexicano, residente del Estado y estar en pleno goco y ejercicio de derechos civiles
- xporiencia verificable de ai menos cinco años en materias de transparencia, evaluación ifiscatización, randición de cuentas o combate a la corrupción;
- III. Tener más de treinta años de adad, al ala de la designación;
- Poseer al día de la designación, titulo profesional de nivel licendiatura y contar con tos conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de esta Ley que lo permitan el desempeño de sus funciones:
- V Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;
- M. Presentar sus declaraciones de interesos, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento:
- VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos quatro años anteriores a la designación;
- No habor sido miemoro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria. y
- No ser Secretario de Despacho o equivalenta, Fiscal General del Estado, Fiscal Especial, Subsecretario o equivalente, Oficial Mayor en la Administración Estatal, Consejero de la Judicatura, o Concejal, a menos que se haya separado do su cargo con un año antes del día de su designación.

Artículo 35. Corresponde al Segretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaria Ejecutiva.

El Secretano Técnico adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

- Actuar como secretario del Comité Coordinador y del órgano de gobiomo;
- 11, Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resolucionas del Comité Coordinador y del órgano de gabierno:
- Elaborar y centricar los acuerdos que so tomen en el Comité Coordinador y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen, llevando el

SÁBADO 20 DE MAYO DEL AÑO 2017

archivo correspondiente en términos de las disposiciones aplicables;

- IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador;
- V. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción V del artículo 9 de esta Ley, y una vez aprobadas realizarlas;
- VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva;
- Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador, del órgano de gobierno y de la Comisión Ejecutiva;
- VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Estatal, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación;
- IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;
- X. Administrar la Plataforma Digital Estatal que establecerá el Comité Coordinador, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva;
- Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en la política estatal anticorrupción;
- XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva, y
- XIII. Las demás que señalen las leyes aplicables a la materia.

TITULO TERCERO

DE LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

Capítulo Único Disposicionos Generales

Articulo 36. La Auditoria Superior del Estado así como la Sepretaria de la Contralloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxada, como pane del Sistema Nacional de Fiscalización, establecerán las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.

Articulo 37. Como mientoros del Sistema Nacional de Fiscalización, la Auditoria Superior del Estado así como la Secretaria de la Contraloria y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxeda, tendrán como obligación:

- Establocer todas las medidas necesarías para mantener autonomía e independencia en su función do fiscalización, frente a los Podores del Estado y cualquier autoridad sujete a revisión;
- Homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategras, programas y normas profesionales en materia de auditoria y fiscalización que apruebe el Sistema Nacional de Fiscalización;
- III. Implementar las raedidas aprobadas por el Sistema Nacional de Fiscalización para el fortalecimiento y profesionalización del personal de tos órganos de fiscalización:
- Idontificar áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;
- V Establecer programas permanentes de creación de capacidades para auditores e investigadores que desarroller, quevas formas de tisca ización;
- Vi Revisar los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permiton un mayor impacto en el combate a la corrupción; y
- VII Flaborar y adoptar un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores.

prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Artículo 38. Para que la Auditoría Superior del Estado así como la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca contribuyan con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización, del cual forman parte, atenderán las siguientes directrices:

- La coordinación de trabajo efectiva, fortalecimiento institucional, evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;
- Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos;
- III. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y el destino de los recursos públicos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización; y
- Cumplir la norma que el Comité Rector de Sistema Nacional de Fiscalización regule para su funcionamiento.

Artículo 39. Cuando el titular de la Auditoría Superior del Estado así como la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, sean uno de los 7 miembros rotatorios que forman parte del Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, ejercerá de manera conjunta con el Comité Rector las acciones en materia de fiscalización y control de los recursos públicos mencionadas en el artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 40. La Auditoria Superior del Estado así como la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, atenderán a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

TÍTULO CUARTO PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

Capítulo Único De la Plataforma Digital Estatal

Artículo 41. El Cornité Coordinador entitirá las esses para el funcionamiento de la Piatafornia Digital Estatal que permita cumpiir con los procedimientos, obligaciones y discosociones señaladas en la presente Ley y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

La Plataforma Digital Estatal será administrada por la Secretaria Ejecutiva, en los términos de esta Ley.

Artículo 42. La Piatoforma Digital Estaba será la herramienta digital que permita contralizar la información de todos los órganos integrantes de los mismos:

Artículo 43. La Platatorma Digital del Sistema Estatal estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades infegrantes del Sistema Estatal y contará, af menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

- Sistema de evolución patrimonial declaración de intereses y constancia de presentación do declaración fiscal.
- Sistema de los Servidores públicos y particulares que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Catálogo do empresas prestadoras de servicios do los Poderes del Estado y Municipios.
- Sistema Estatal de Servidores públicos y particulares sancionados;
- Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal.
- VI. Sistema de denuncias públicas, de faltas administrativas y hechos de corrupción:
- VII Sistema de Información Pública de Contrataciones;
- VIII. Sistema do seguimiento a las recomendaciones emitidas; e
- IX Indicadores de evaluación.

Artículo 44. Los integrantes del Sistema Datatal promoverán la administración y publicación de la información en formato de datos abiertos, en todos aquellas depondencias y entidades

locates que deban brindade información, conformo a la Loy General de Transparencia y Acceso. a la Enformación Pública y la demás normatividad aplicable.

El Sistema Estatal establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios.

En fodos los casos, los formatos, entenos, políticas y proteccios que para efectos de la recepción y gestión de Información deberán sujetarse a los fineamientos que para dichos efectos emita el Sistema Nacional Anticomucción a través de las instancias facultadas para ello, sin detrimento de la innovación en los procesos que el Estado pueda desarrollar por encima de los estándares nacionales.

Artículo 45. Los sistemas de evolución patrimenta, y de declaración de intereses, así como de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicos, operarán en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxada, lo dispuesto por ésta ley y la normatividad aplicable al sistema estatal de combate a la corrupción.

El Sistema de Información Pública de Contralaciones contará con la información pública que deberán remitir las autoridades competentes al Comité Coordinador para el ajercicio de sus funciones y los objetivos de esta Ley.

Artículo 46. El sistema Estatal de Servidores públicos y particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a Servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municípios de Oaxada y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden insontas dentro del mismo y su consulta daberá estar al alcanco de las autoridades cuya competencia lo requiera.

Artículo 47. Las sanciones frimes impuestas por faltas administrativas serán registradas para consulta pública en la Plataforma Digital Estatal, cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como Servidores públicos o como prestadores de servicios o contratatas del sector público.

Artículo 48, La Plataforma Digital Estatal deberá contemplor, al menos, los programas anuales de auditorias de los órganos de fiscalización de los Poderes del Estado; los informes que abeca nacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las como la base de datos que permita el adecuació inforcambio de información.

E funcionamiento del sistema de información a que hace a usión el presente articulo se sujetará a las bases que emita el Comité Coordinador respecto a la Hataforpia Digital Estatal.

Artículo 49. El sistema de denuncias públicas, de fallas administrativas y hochos do corrupción, será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordhador y será upplementado por las autoridades compotentos.

TÍTULO QUINTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR

Capítulo Único

Artículo 50. El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Conité Condinador toda la información que estimo nocabada para la integración del contenido del informe anual que deberá randir el Contie Condinador, incluídos los proyectos de recomendaciones.

Asimismo, la Auditoría Superior del Estado y los Organos littemos de Control de los entes públicos doborán presentar un informa detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culturaron con una sanción firme y a quanto asciendon, en su caso, las indemnizaciones efectivamente conradas durante el periodo delunforme.

I os informes serán integrados al informe arual del Comitó Coordinador como anexos.

Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá sor aprobado como máximo treinta días provios a que culmine el período anual de la presidencia

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar dentro de los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen.

En un plazo no mayor de diez dias hábiles, dichas autoridades podran solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones. Artículo 51. Las recomendaciones que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal a los entes públicos, serán públicos y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como accionos y emisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Las recomendaciones deberán ser aprobacias por la mayoría de los miembros del Conité Coerdinador.

Artículo 52. Las recontendaciones deborán recibir respuesta funcada y motivada por parte de los entes públicos a los que se dirijan, en un término que no exceda los quince dias a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas.

Toda la información relacionada con a emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemprada en los informes anuales del Comité Coordinador.

Artículo 53. En caso de que el Comité Coordinador considera que las medidas de atonción a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias cara su debida implementación o cuando ésta sea omsa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá socicitar a dicha autoridad la información que considere relevante, debiendo dar seguintianto basta el total cumplimiento de las recomendaciones emitidas.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiento de su publicación on el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. À más tardar el 17 (diecisiete) de julto de 2017 (dos mil diecisiote), el Congreso del Estado y los entes públicos, deberán expedir las reformas, leves y reg/amentos, y realizar las adecisiones normativas correspondientes de conformidad con la previsto en el prosonte l'accente.

Tercero. A más tardar el 30 (troma) de jutio de 2007 (dos mil discisieta), el Congroso del Estado deberá designa: a los negrantes de la Comisión de Salacción.

Cuarto, Una vez integrada la Comisión de Selección, ésta deberá elegir a los integrantes del Comité de Participación Ciudadaria, en un plazo de 60 (sesenta) días naturales.

Quinto. Por única ocasión los ntegrantes de Comité de Participación Ciudadana, serán elegicos en los términos siguientes.

- a Un integrante que durará en su encargo un año a quién corresponderá la representación del Comité de Participacion Ciudadana ante e. Comité Coordinador.
- b. Un integrants que durará en su encargo dos años
- c. Un integrante que durará en su encargo tres años
- d. Un integrante que durará en su encargo cuatro años
- e. Un integrante que durará en su encargo cinco años:

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden.

Una vez integrado el Comité de Participación Ciudadana, estos deberán llevar a cabo la sesión de instalación del Comité citado, dentro del plazo de cinco oías hábiles.

Sexto. La sosión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, se llevará a cabo dentro del plazo de diez días hábites postenores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Paracipación Ciudadana en los términos de los párvafos anteriores.

Séptimo. La Secretaria Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los treinta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Octavo. El Ejecutivo y el Congreso del Estado proveerán, en el marco de sus respectivas stribuciones, los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables, para la implementación del Sistema Estata de Combate a la Corrupción.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 3 de Mayo de 2017.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Hilda Graciela Pérez Luis, Secretaria.- Dip. Eufrosina Cruz Mendoza, Secretaria.- Dip. María Mercedes Rojas Saldaña, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de Mayo de 2017. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.





MTRO. ALCIANDRO ISMAEL MORAT HINOJONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GAXACA, A SUS HASITANTES HACE SABRE

GOD ERNO CONSTITUCIONAL DE: ESTAJIO DE DAXACA

QUE LA LEGISLATURA DUE ESTADO, EA TENIDO A BIJEN, APROBAR LO SIGUIENTE.

PODER LEGISLATIVO

DLUR ... (2 No 626

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE CIENCIA, TECNOLÓGÍA E INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 2 .- ...

1.

II. COCITel Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación.

III. a la IV. ...

V. LEY: Ley de Ciencia, Lechología e Innovación para el Estado de Qaxaca;

VI. PROGRAMA. Programa de Ciencia, Tecnología o Innovación para el Estado de Oaxaca.

VII. a la X. ...

XI. Software Libre y de Código Abierto.

ARTÍCULO 3.- ...

l. a fa II. ...

III. Establecer el Programa de Ciencia, Tecnología **e innovación** para el Estado de Oaxaca:

IV. a la VII.

VIII. Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres on todos los ámbitos del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado de Oaxaca.

IX. Promover el desarrollo de la tecnología y la innovación, que asocion al mejoramiento de la calidad del sistema educativo y la expansión del conocimiento apoyándose en las nuevas tecnologías de la información y comunicación, en su caso, por medio del uso de plataformas de acceso abierto.

ARTÍCULO 4. - La aplicación y vigilancia de esta Ley estará a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología o Innovación,

ARTÍCULO 5.- El cumplimiento de los objetivos específicos de la presente Ley a cargo de los sectores público y privado en el Listado se sujetará a los siguientes principios rectores:

f. a la XIV. ...

XV. Las personas físicas y morales de los sectores público y privado que llevon a cabo actividades de ciencia y tecnología, que reciban apoyo del COCITel, deberán difundir y divulgar, entre la sociedad, sus actividades y los resultados de sus investigaciones y desarrollos tecnológicos, sin perjuició de los derechos de propiedad industrial o intelectual correspondientes, y de la información que por razón de su naturaleza deba reservarse:

XVI. a la XIX. ...

TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DAXAQUEÑO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 6.- El COCITel, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado y sectorizado a la Secretaria de Economia, con personalidad jurídica, patrimonto propio y que goza de autonomía técnica y administrativa, con domicilio legal en la Ciudad de Caxaca de Juárez.

ARTÍCULO 7.- El COCITel estará integrado de la siguiente manera:

I. a la XVL

ARTÍCULO 8.- El Consojo Oaxaqueño de Cioncia, Tecnologia e Innovación tendrá las funciones y atribuciones generales siguientes

 Elaborar y ejecutar el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado de Oaxaca:

II. a la XXVIII. ...

XXIX. Promoverá la creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y da Código Abierto en los sectores público, privado, educativo, social del Estado. Para tal efecto, contará con un Laboratorio de Software Libre y de Código Abierto.

XXX. Las domás que establozca su propia normatividad reglamentaria.

Artículo 8 Bis. El laboratorio de Software Libre y de Código Abierto, es un órgano especializado de la COCITel, responsable de la coordinación de las actividades relativas à la creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y de Código Abierto en el Estado de Oaxaca.

La organización y funcionamiento del Laboratorio serán determinadas en el Roglamento correspondiente.

E! COCITel está obligado a provor en su proyecto de Presupuesto de Egresos anual, recursos suficientes para que el Laboratorio cumpla cabalmente con sus atribuciones.

ARTÍCULO 9.- El Director General del COCITel será nombrado y removido en qualquier liempo por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, debiendo sor un profesional de reconocido prestigio en materia de investigación científica y/o tecnológica y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar las funciones y los bienos del COCITal;
- If. Ser of representante generally legal dol COCITel,
- III. Dar cumplimiento a las disposiciones del COCiTel y ojecutar sus acuerdos;

IV. ...

 Formular el proyecto institucional del Programa de Ciencia, Tecnologia o Innovación para el Estado de Oaxaca y presentado al COCITel para su aprobación;

- VI. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y el programa operativo anual del organismo y presentarlo para su aprobación al COCITel.
- VII. Proponer los proyectos de reglamentos, manuales de organización de procedimientos y de servicios para su aprobación, en su caso, por el COCITel;

VIII. ...

- (X) Administrar y asegurar el uso adecuado de los recursos humanos, materiales y financieros del COCITet.
- Enterar los recursos asignados a los programas y proyectos aprobados por el COCITel.
- XI. Celebrar, por acuerdo del COCITEI, los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las funcionas del Conseio.
- XII. Establecer sistemas de administración y de control para el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos del COCITel.
- XIII. Presentar un informe anual al COCITel acerca del estado que guarda la administración del Consejo, así como los informes que debe rendir de conformidad con la normatividad aplicable.

XIV. ...

XV. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten tas Dependencias del Estado, así como dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, y XV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables, la presente Ley y el Reglamento Interior del COCITol.

ARTÍCULO 10....

Todos los servidores públicos que integren la pianta del COCITel son trabajadores de confianza. Las relaciones laborales generadas entre el Consejo y su personal se regirán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil para los timpleados del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 11.- Por cada miembro titular del COCITel habrá un suplenta, mismo que será designado por el titular mediante oficio dirigido al Presidente.

ARTÍCULO 12.- Las sesiones del COCITel del serán profinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán por lo menos dos veces al año, preferentemente una en cada semestre y las segundas cuando las necesidades de rome de decisiones asi lo requieran. El Presidente, por intermedio del Director General, convocará a las sesiones y se encargará de llevar cuanta de los asuntos que se acuerden y la documentación que se genera.

El COCITel sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoria de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el saso de empate.

ARTÍCULO 13.- La vigilancia del COCITol estará a cargo de la Secretaría de la Contraloria del Gobierno del Estado, en su carácter de Comisario, la cual será responsable de vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros del COCITol.

ARTÍCULO 14.- Cuando la Secretaria de la Contraloria lo considere necesario, realizará la revisión de la documentación financiera del COCITet. Asimismo, podrá solicitar los avances de los reportes de quienes son beneficiados o patrocinados en sus proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica.

ARTÍCULO 15.- El Ejecutivo del Estado aportará recursos destinados a financiar la realización de proyectos de investigación científica, innovación, desarrollo tecnológico, así como actividades directamente vinculadas al fomento de la ciencia y la tecnología. En el presupuesto anual del Poder Ejecutivo se contemplarán los recursos necesarios para el funcionamiento del COCITel.

ARTÍCULO 16.- ...

El titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondiá la inclusión del Director General del COCITel como Secretario Administrativo, l'écnico o figura equivalente, en los fidorcomisos o otros instrumentos jurídicos que se instituyan con relación al financiamiento de la ciencia y la tecnología.

ARTÍCULO 17.- El COCITel podrá celebrar conventos de colaboración con sus similares de las otras finitidades l'ederativas, con los Municipios del Estado, con instituciones de educación superior, sociales, productivas, fundaciones y asociaciones de profesionales nacionales e internacionales a fin de destinar fondos para proyectos de investigación científica y tecnológica que redunden en beneficio de las partes.

ARTÍCULO 20.- La canalización de los recursos por parte del COCITel para proyectos de investigaciones específicas, otorgamiento de bacas y cualquier otra ayuda de carácter económico que proporcione en cumplimiento de su objeto, estará sujeta a la celebración del instrumento jurídico correspondiente, a las disposiciones legales aplicables y a las siguientes condiciones:

Ĺ 353

 II. Los beneficiarios rendiran al COCITel, los informes periodicos que se establezcan sobre el desarrollo y resultados de sus trabajos;

III. ...

IV. Los derechos de propiedad industrial o intolectual, respecto de los resultados obtenidos por las personas físicas o jurídicas que reciban ayuda del COCITel, serán materia de regulación específica en los instrumentos jurídicos que af ofocto se colobran, en los que se estipularán condiciones de equidad.

ARTÍCULO 22. Los fondos institucionales son los recursos que los gobiernos Federal. Estatal y Municipales otorguen al COCITel para fomentar, impulsar, desarrollar y fortalecer la investigación científica y tecnológica en la Entidad.

ARTICULO 23.- Los fondos sectoriales son aquellos recursos que se obtengan a través de la firma de convenios entre el COCITel y las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipales; éstos se destinarán exclusivamente a la realización de investigaciones científicas y tecnológicas que requiera el sector de que se trate.

ARTÍCULO 25.- Los fondos mixtos son aquellos recursos que se convengan entre el triccutivo del Estado, a través del COCITeI, y alguna otra entidad o dependencia lederal, estatal o municipat y/o el CONACyT. El Ejecutivo del Estado garantizará la aportación y el aseguramiento de los recursos propuestos para fondos mixtos.

ARTÍCULO 26.- El COCITel será la entidad autorizada para dictaminar y resolver sobre aspectos científicos y tecnológicos, así como de los contenidos de los convenios de desempeño y sobre la periodicidad de la evaluación de los proyectos.

Por acuerdo del COCITel y cuando así se considere necesario, las solicitudos de apoyo para el financiamiento de investigaciones en materia científica y tecnológica, podrán ser evaluadas por organismos o científicos externos.

TÍTULO CUARTO INSTRUMENTOS DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

CAPÍTULO PRIMERO DEL PROGRAMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ARTICULO 27.- ...

El Programa será evaluado y actualizado anualmente por el COCITel

ARTÍCULO 31.- El COCITet será el encargado de operar el RECyT y vigitar su funcionamiento, a través de la Dirección General, auxiliado por un comité de expertos en la materia, garantizando que en el proceso de su integración se apliquen los principios de transparencia, legalidad y equidad,

ARTÍCULO 32.- ...

I. a ia IV. ...

SÁBADO 20 DE MAYO DEL AÑO 2017

Estos registros deberán publicarse una vez aprobados por el COCITel, quien tomará en consideración de los investigadores y/o empresas, su registro para el otorgamiento de becas, recursos y estimulos.

ARTÍCULO 33.- Se instituye el Sorvidio de Información y Documentación Científica y Tecnológica a cargo del COCITel, quien lo administrará a través de la Dirección General y lo mantendrá actualizado.

ARTÍCULO 35.- El COCITel podrá convenir acciones conjuntas con los gobiernos federal, estatal y municipales, así como con las personas físicas y morales de los sectores público y privado, nacional e internacional para la consolidación y el fortalecimiento del Sistema.

Las dependencias de la Administración Pública del Estado de Oaxada, colaborarán con el COCITel en la conformación y operación del Sistema.

ARTÍCULO 36.- El Poder Ejecutivo del listado, con el propósito de mantener actualizado el Servicio, podrá a través del COCITel, convenir o acordar con los ditorentes órdenes de gobierno, compartir la información científica y tecnológica que posean, respetando sicmpre lo reservado en la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 38.- Para la determinación de las actividades que deban considerarse de desarrollo e innovación tecnológica, el COCITel solicitará la opinión de las instancias. dependencias o entidades que considere conveniente

ARTÍCULO 41,- El COCITel operará el Sistema Estatal de Investigadores y vigitará su funcionamiento, garantizando en el proceso de instrumentación, principios de legalidad equidad y transparencia.

ARTÍCULO 42.- ...

Los premios serán entregados anualmente por el monto que determine al COCITel, con base en los recursos que se determinen en su presupuesto y con las portaciones que para el efecto reciba de las instrucionos vinculadas con él, así como de los soctores público, social o privado.

Las bases y términos a que se someterán los candidatos, serán establecidas por er COCITel en la copyocatoria que tormuto, asegurando que en el jurado calificador participen mayoritariamente distinguidos investigadores y tecnologos de los lampos del conocimiento motivo de la investigación.

ARTÍCULO 44,- ...

Las IES y cl COCITel, establecerán los mecanismos de vinculación, coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente los estudios de postgrado, poniendo atención especial al incremento de su cafidad; la formación y consolidación de grupos académicos de investigación, y la investigación científica en todas las áreas del conocimiento y el desarrollo tecnológico.

ARTÍCULO 46. La incidencia de la ciencia y la tecnologia en el desarrollo sociocultural y económico se desarrollará a través de cuatro mecanismos de inducción: programación, financiamiento, formación de rectirsos humanos y estimulos, bajo fa coordinación del COCITel.

ARTÍCULO 48.- La investigación apoyará el desarrollo económico integral del Estado en beneficio de su población en general. Para este objeto, el COCITel promoverá la PRIMERO.- El presente Decreto autina eleutos el dia de su aprico ación vinculación permanente de las instituciones que desarrollan investigación científica y tecnológica con los procesos productivos, comerciates y financieros de la entidad, mediante la gestión de recursos para apoyar la modernización, innovación, transferencia y desarrollo tecnológico de dichos procesos.

ARTÍCULO 49.- El COCITel promoverá la vinculación permanente de las instituciones que desarrollan investigación científica y tecnológica con el sector productivo de la entidad, de igual manera apoyará mediante asesoría y gestión la creación y consolidación de empresas de base tecnológica en el estado

ARTÍCULO 50.- (1 COCITel promoverá programas de divulgación y difusión de la tyastigación cignifica y hazanlagica, en donce participen los séctores público, acoral y physico, para fortalecer y consolidar is collara cient fica de la sociedad

ARTÍCULO 51.- Li COCITel propidera y sacamizars la participación promocculo de los depundencias y organismos de la edministración, cública en la coalissión de prévidades o culturas a la clusión y divuigación de la censa y a teorologia, utilizando los medias de camericación más adecuados.

ARRICULO 53,- Las dependencias y collidores de la Administración Pública Estafa. Instituciones de opucación suportor así como rentros de disercia y tercidilogio, en sus respectivos ambitos de compotencia promoverán el desarrallo y la minusción lechológica. Para tar efecto, el COCITel deberá establecer recramismos eficientos y form prates para vincula, se con los sectores propactivos y de se victos

ARTÍCULO 56.- Para obugar assyo a los actividades de investigación dendida, oceano⁴o o invocación locación acua se refere este osotulo e COCITel solicitara, de sos nocesario, una declaración firmal de litera en la aplicación de la teorología, expreseda por el o los cotondistos usuanos.

FHANSITORIOS:

PRIMEROU LI presente Decreto entrerá en vigor al día siguiemo do en publicación en el Per bardo Oficial del Gobierno del Estado do Calvarra.

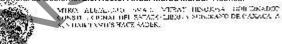
SEGUNDO: Dentro de los 120 días siguientes a la entrada en y por del Proscho Decreto, el Titular del Peder Ejocetivo del Patrolo riccional resultan las nulcidadenes respectivas al Reglamento de la Ley de Cienca. Teoretogla e in evacción pare el Estado de Casaca

TERCERO.- Se instruyo a la Secciolaria de Odisinistración resister los hám les administratives nomeranino para e rembio gradual de nombre en la papelería oficial del Consegu Caxas, eño de Ciencia. Tecnologia e innovación.

n territoi entendide el Gebernacor del Estado y hará que se cuclique y se purcole

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 3 de Mayo de 2017 Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Hilda Graciela Pérez Luis, Secretaria.- Dip. Eufrosina Cruz Mendoza, Secretaria.- Dip. María Mercedes Rojas Saldaña, Secretaria. Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de Mayo de 2017. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno Líc. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



QUE LA LEGISI MINIRA DE L'ASTADO, HA CENIDAL A RICCI APPO GARLET I NC -DIMER

ODER LEGISLATIVO

COMMECS

A SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADIO LIBRE Y SOBERANO DE GAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.. La Soxagósima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Espado Libro y Saharano do Oaxada, declara que es procedente la tama de protesta del C. Juan Jusé Espoizaza Díaz, para que asums el cargo de Síndico Hacendano del Honorable Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Claxada.

TRANSITORIOS:

SECUNDO.- Natifiquese y complaso

TERCERO: Comuniqueso a la Socretaria General de Gobierno, Secretaria de Finanzos, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadera de Cexeda, a la Auditoria Separini del Estado y al Honorable Ayurtamiento de Santa Lucia del Carrido,

Lo tendra entendido el Gubernador del Patado y nactivado se publique y se cumbla.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 3 de Mayo de 2017.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Hilda Graciela Pérez Luis, Secretaria.- Dip. Eufrosina Cruz Mendoza, Secretaria.- Dip. María Mercedes Rojas Saldaña, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de Mayo de 2017. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud. - Rúbrica.



MTRO, ALEJANDRO ISMACL, MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GANACA, A SUS HABITANTES DACIE SABER:

DEL

GOBIERNO CONSTITUCIONAL - QUE LA LEGISLAVURA (DEL ESPADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE

ESTADO DE QAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETC 628

LA SEXAGÉSIMA TERECRA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, clausura hoy, tros do mayo de dos mil discusieto primer período extraordinario de sesiones, correspondiente al primer año de su ejercicio constitucional.

TRANSITORIO:

ÚNICO... El presente Decreto entrará en vigor el dia de su aprobación. Publiquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 3 de Mayo de 2017.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Hilda Graciela Pérez Luis, Secretaria.- Dip. Eufrosina Cruz Mendoza, Secretaria.- Dip. María Mercedes Rojas Saldaña, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de Mayo de 2017. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISÓS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.